

**Informe para la Fijación de la Contribución
Especial Parafiscal a FONATEL,
correspondiente al Periodo Fiscal año
calendario 2025, Pagadera en el 2026**

Elaboración setiembre 2025



Contenido

Tabla de contenido

1. Presentación	2
2. Introducción.....	5
3. Antecedentes.....	6
 “Artículo 17.- Contribución de los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones.....	12
4. Informe de situación del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL)	14
5. Plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL	25
6. Propuesta de Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL correspondiente al Periodo Fiscal 2024 y pagadera en el 2025.....	31
7. Proceso de Fijación y Pago de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL	36
8. Anexos.....	39

1. Presentación

El presente informe contiene la propuesta de la Dirección General de Fonatel (DGF) para la determinación de la Contribución Especial Parafiscal a Fonatel correspondiente al Periodo Fiscal 2025, pagadera en el año 2026. Su objetivo es someter al Consejo de la SUTEL la propuesta del porcentaje aplicable sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y de los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Dicha contribución permitirá financiar los proyectos específicos y cumplir con las obligaciones necesarias para alcanzar los objetivos fundamentales establecidos por la Ley 8642, en materia de acceso universal, servicio universal y solidaridad.

El informe está dirigido a los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y a los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, así como a los contribuyentes, instituciones interesadas y al público en general.

El artículo 39 del régimen del servicio universal costarricense establece lo relacionado al proceso de la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel. Dicho artículo indica que los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley, recibirán el soporte financiero de la contribución de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La presente contribución parafiscal se justifica por el beneficio individualizable que representa para los operadores y proveedores mencionados, al maximizar el uso de las redes de telecomunicaciones y aumentar el número de usuarios de servicios de comunicaciones, como resultado de la ejecución de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad. Asimismo, el mismo artículo establece que los proyectos específicos ejecutados por la SUTEL constituyen actividades inherentes al Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley.

La administración tributaria de esta contribución especial parafiscal será la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, por lo que para esta contribución resulta aplicable el título III, Hechos ilícitos tributarios, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Los contribuyentes de esta contribución son los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, que realizan el hecho generador de esta contribución al desarrollar las actividades (inherentes al Estado) ya mencionadas y recibir el beneficio individualizable de la actividad estatal.

La contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal (15 de marzo de cada año). El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda.

La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley.

En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

La Tesorería Nacional estará en la obligación de depositar los dineros recaudados en una cuenta separada a nombre de la Sutel y girarlos a Fonatel dentro de los quince días naturales del mes siguiente a su ingreso a dicha cuenta. La recaudación de esta contribución parafiscal no tendrá un destino ajeno a la financiación de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a Fonatel, que constituyen la razón de ser de esta contribución parafiscal.

Además, le corresponde a la SUTEL, elaborar y aprobar un plan anual de proyectos y programas con cargo a Fonatel, para la asignación de los recursos a partir de las metas, prioridades de política pública, los objetivos de acceso universal y servicio universal definidos en la ley, las iniciativas recibidas y lo que reglamentariamente se establezca. La aprobación del plan anual de proyectos y programas debe llevarse a cabo a más tardar al 30 de setiembre de cada año, como parte del proceso de la fijación de la contribución especial parafiscal. El Consejo de la Sutel, tal y como lo establece la ley, someterá a audiencia pública la fijación de la contribución especial parafiscal. El expediente incluye como parte de la justificación de los recursos financieros, el Plan de Proyectos y Programas del siguiente año. La convocatoria a la audiencia o consulta pública y la resolución final de la fijación de la contribución especial parafiscal, serán publicadas en el diario oficial La Gaceta

2. Introducción

El informe está organizado en las siguientes secciones:

- Antecedentes
- Informe de Situación de FONATEL
- Proyección de uso de recursos para la implementación del Plan de Proyectos y Programas 2026-2027
- Propuesta de Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL correspondiente al Periodo Fiscal 2025 y pagadera en el 2026.
- Proceso de Fijación y Pago de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL
- Anexos.

La sección de **Antecedentes** proporciona una contextualización de FONATEL de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y a lo largo del período de existencia del fondo. Por su parte, el **Informe de Situación de FONATEL** presenta un resumen de la composición de los recursos del Fondo, así como el comportamiento histórico de los mismos y una proyección estimada, considerando una serie de supuestos definidos para su análisis.

En la sección de **Proyección de uso de recursos para la implementación del Plan de Proyectos y Programas 2026**, se presenta un resumen de la estructura y el contenido del Plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL, y una proyección de uso de recursos para el cumplimiento de dicho plan, que contempla su ejecución en el periodo 2026 a 2027. Asimismo, como anexo a este informe se incluye el informe completo del Plan de Proyectos y Programas 2026, el cual contiene la descripción de los proyectos y programas en sus diferentes fases de desarrollo, la cronología propuesta y las estimaciones de presupuesto para su implementación.

La sección correspondiente a la **Propuesta de Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL correspondiente al Periodo Fiscal 2025 y pagadera en el 2026**, se presenta el cálculo para determinar el porcentaje de fijación de acuerdo con artículo 19 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS), igualmente se utilizan las estimaciones de los recursos a percibir y los compromisos del fondo en una proyección multianual de asignación de recursos. Finalmente, se describe el proceso formal para la fijación

de esta contribución en la última sección del documento: **Proceso de Fijación y Pago de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL.**

3. Antecedentes.

3.1. Fundamento de Derecho

La Ley General de Telecomunicaciones (LGT) No. 8642, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 125 del 30 de junio de 2008 y la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (LFMT), Ley No. 8660, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 156 del 13 de agosto de 2008, establecen el marco jurídico dentro del cual se deben tomar las acciones para hacer efectivo el cumplimiento de los Objetivos Fundamentales del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad establecidos en la ley, artículo 32 y lo dispuesto en el reglamento a la ley, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).

El marco jurídico se completa con el Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad a la Ley 8642, emitido por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), publicado en el Alcance No. 47 a La Gaceta No. 42, del 28 de febrero de 2019.

Asimismo, es parte del marco normativo de FONATEL la Ley de la ARESEP, Ley No. 7593, reformada por la Ley 8660 ya citada, la cual, entre otros aspectos, establece que dentro de las obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) lo siguiente:

“(...) b) Administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. (...)”

También resulta de aplicación la Ley de Contratación Administrativa, Ley No. 7494 y su Reglamento, Decreto No. 33411, en la medida en que los proyectos de acceso y servicio universal serán adjudicados por medio de un concurso público que llevará a cabo la SUTEL; para

los cuales deberá seguir el procedimiento establecido en la referida Ley de Contratación Administrativa, según lo dispuesto en el artículo 36.b) de la LGT.

Con fundamento en este marco jurídico, se puede afirmar que uno de los principales objetivos planteados con la promulgación de la LGT fue asegurar la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad en los servicios de telecomunicaciones (artículo 2.b). Asimismo, dentro de los principios rectores de la LGT, expresamente se mencionan:

Universalidad: prestación de un mínimo de servicios de telecomunicaciones a los habitantes de todas las zonas y regiones del país, sin discriminación alguna en condiciones adecuadas de calidad y precio (artículo 3.a).

Solidaridad: establecimiento de mecanismos que permitan el acceso real de las personas de menores ingresos y grupos con necesidades sociales especiales a los servicios de telecomunicaciones, en condiciones adecuadas de calidad y precio, con el fin de contribuir al desarrollo humano de estas poblaciones vulnerables (artículo 3.b)

Otros principios de la Ley como el de Transparencia, Neutralidad Tecnológica y Sostenibilidad ambiental, también rigen las acciones relacionadas con FONATEL. Además, aplican los principios que orientan la asignación de los recursos establecidos en el artículo 6 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, que se enuncian de la siguiente forma:

- a) Universalidad
- b) Solidaridad
- c) Transparencia
- d) Asignación eficiente de recursos
- e) No discriminación
- f) Innovación tecnológica
- g) Competencia efectiva
- h) Neutralidad Tecnológica
- i) Igualdad de oportunidades
- j) Beneficio del usuario

En este contexto, la LGT creó el FONATEL como instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio

universal y solidaridad establecidos en la misma Ley, así como las metas y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (artículo 34).

Por su parte las fuentes de financiamiento del Fondo se encuentran detalladas en el artículo 38 de la LGT, en las que se encuentran:

- a) Los recursos provenientes del otorgamiento de las concesiones, cuando corresponda.
- b) Las transferencias y donaciones que instituciones públicas o privadas realicen a favor de Fonatel.
- c) Las multas y los intereses por mora que imponga la Sutel.
- d) Los recursos financieros que generen los recursos propios de Fonatel.
- e) Una contribución especial parafiscal que recaerá sobre los ingresos brutos devengados por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, la cual será fijada, anualmente, por la Sutel de conformidad con el siguiente artículo.

Expresamente la Ley señala que los recursos de FONATEL no podrán ser utilizados para otro fin que no sea para lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y en el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad (artículo 38). La misma norma se repite en el artículo 9 del Reglamento.

La administración de FONATEL, las formas de asignación de los recursos, la ejecución de los fondos, las fuentes de financiamiento y los mecanismos de rendición de cuentas se encuentran regulados en la misma LGT (artículos 35, 36, 37, 38 y 40). Más adelante en este informe se ofrece una descripción de estos aspectos.

3.2. Caracterización de FONATEL

El Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) es el instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el régimen de garantías fundamentales de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, (LGT) N° 8642, así como de las metas y prioridades que se definan en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) que publique el Poder Ejecutivo.

Lo anterior forma parte de las responsabilidades de la Dirección General de Fonatel, las cuales se describen en el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF), específicamente en el artículo 46, el cual señala:

“Artículo 46. Funciones de la Dirección General del Fondo Nacional de Telecomunicaciones. *En materia de administración y control del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, son funciones de esta dirección general las siguientes:*

1. *Garantizar que los operadores y proveedores cumplan lo establecido en el Capítulo I del Título II sobre acceso universal, servicio universal y solidaridad de la ley y lo que reglamentariamente se establezca.*
2. *Administrar los recursos de FONATEL.*
3. *Establecer reglamentariamente los requisitos para que los operadores o proveedores que ejecuten recursos de FONATEL, mantengan un sistema de contabilidad de costos separado.*
4. *Acreditar las firmas de contadores públicos autorizados que anualmente auditarán el sistema de contabilidad de costos separados.*
5. *Establecer los mecanismos de control interno para administrar los recursos de FONATEL.*
6. *Tener disponible la información sobre la operación y el funcionamiento de FONATEL, para la auditoría interna de la Autoridad Reguladora.*
7. *Administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
8. *Elaborar los estudios y preparar la propuesta como recomendación del Consejo para la fijación de la tarifa de la contribución especial parafiscal de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la ley.”*

De acuerdo con lo anterior, la Dirección General de FONATEL, asume las responsabilidades que la Ley le confiere, específicamente a la administración de los recursos, los establecimientos de los mecanismos de control para la administración de dichos recursos, estos incluyen las diferentes fuentes de financiamiento del fondo y el apoyo técnico a la Administración Tributaria para la verificación de la exactitud de los montos recibidos por concepto de la contribución

especial parafiscal, siendo la principal fuente de financiamiento para los proyectos que dan cumplimiento a los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la misma Ley. Sin dejar de lado la responsabilidad de la administración y gestión de los proyectos específicos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la Ley.

3.3. Objetivos de FONATEL

Los objetivos fundamentales del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad definidos en el Artículo 32 de la LGT son los siguientes:

- i. Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.
- ii. Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.
- iii. Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.
- iv. Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.

3.4. De la contribución especial Parafiscal

La Ley General de las Telecomunicaciones establece que la SUTEL deberá de fijar anualmente un porcentaje de contribución de los ingresos brutos de todos los operadores, para ello, en su artículo 39 la ley indica que:

ARTÍCULO 39.- Contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel.

Los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley, recibirán el soporte financiero de la contribución de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Esta contribución parafiscal se justifica en el beneficio individualizable que para los operadores y proveedores citados representa la maximización del uso de las redes de telecomunicaciones y el incremento de los usuarios de servicios de comunicaciones impulsados por la ejecución de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad. Estos proyectos representan actividades inherentes al Estado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

La administración tributaria de esta contribución especial parafiscal será la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, por lo que para esta contribución resulta aplicable el título III, Hechos ilícitos tributarios, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Los contribuyentes de esta contribución son los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, que realizan el hecho generador de esta contribución al desarrollar las actividades ya mencionadas y recibir el beneficio individualizable de la actividad estatal.

La contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes,

pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda.

La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones.

En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

La Tesorería Nacional estará en la obligación de depositar los dineros recaudados en una cuenta separada a nombre de la Sutel y girarlos a Fonatel dentro de los quince días naturales del mes siguiente a su ingreso a dicha cuenta. La recaudación de esta contribución parafiscal no tendrá un destino ajeno a la financiación de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a Fonatel, que constituyen la razón de ser de esta contribución parafiscal.

Asimismo, por su parte el Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS) establece lo siguiente:

“Artículo 17.- Contribución de los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones

Tal y como lo disponen los artículos 38 inciso e) y 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público contribuirán a Fonatel por medio de la

contribución parafiscal. Las condiciones sobre las cuales se deberá calcular y efectuar esta contribución, se detallan en el artículo 23 del presente Reglamento.

Artículo 18.- Fijación de la contribución parafiscal

Según el procedimiento establecido en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, la contribución parafiscal, será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. La fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones.

En el evento de que la Sutel, no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.”

*** Lo resaltado no es del original.*

4. Informe de situación del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL)

4.1. Recursos económicos del Fondo.

De acuerdo con los Estados Financieros del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL al **31 de julio de 2025**, el **patrimonio total del Fideicomiso** ascendía a la suma de **₡94.568.722.693,07** (noventa y cuatro mil quinientos sesenta y ocho millones setecientos veintidós mil seiscientos noventa y tres colones con siete céntimos). Al tipo de cambio de cierre contable del Fideicomiso para el mes de junio, el patrimonio equivale a US\$186.030.732,16 ¹ (ciento ochenta y seis millones treinta mil setecientos treinta y dos dólares estadounidenses con dieciséis céntimos).

Este patrimonio del Fideicomiso está conformado por las diferentes fuentes de financiamiento del Fondo, establecidas en el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642 (LGT):

- a) Los recursos provenientes del otorgamiento de las concesiones, cuando corresponda.
- b) Las transferencias y donaciones que instituciones públicas o privadas realicen a favor de Fonatel.
- c) Las multas y los intereses por mora que imponga la Sutel.
- d) Los recursos financieros que generen los recursos propios de Fonatel.
- e) Una contribución especial parafiscal que recaerá sobre los ingresos brutos devengados por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, la cual será fijada, anualmente, por la Sutel de conformidad con el siguiente artículo.

¹ El tipo de cambio utilizado corresponde a la referencia de cierre contable del Fideicomiso de la Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de Fonatel del Banco de Costa Rica al 31 de julio de 2025, por ₡ 508,35.

Se detalla el comportamiento de las diferentes fuentes de financiamiento que alimentan el Fondo en las siguientes subsecciones.

4.2. Ingresos por Concesiones de Espectro Radioeléctrico.

En enero del 2025 se llevó a cabo la subasta de espectro radioeléctrico de las frecuencias 5G, cuyos contratos, fueron refrendados por la Contraloría General de la República el 31 de julio del 2025. En el siguiente cuadro se detalla los montos recibidos por este concepto²:

**Tabla 1: Ingresos por Subasta de Espectro Radioeléctrico (5G), al 31 de agosto 2025
(dólares y colones)**

Fecha Subasta	fecha de comprobante (Pago)	Oferente / Adjudicado	Monto Ofertado (\$)	Monto Ofertado (¢)
23-01-2025	07-08-2025	Claro	16.259.970,00	8.269.007.743,50
23-01-2025	14-08-2025	Liberty	16.259.970,00	8.269.007.743,50
24-01-2025	07-08-2025	CoopEGUANACASTE	335.604,00	170.671.414,20
24-01-2025	14-08-2025	CoopELESCA	394.151,00	200.445.491,05
24-01-2025	19-08-2025	CoopESANTOS	570.915,00	290.338.823,25
24-01-2025	13-08-2025	Ring Centrales	152.243,00	77.423.177,65
Total dólares			33.972.853,00	17.276.894.393,15

Fuente: Elaboración propia de la DGF

4.3. Ingresos por Contribución Especial Parafiscal

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la LGT, el pago de la Contribución Especial Parafiscal a la que están sujetos los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, se distribuye en cuatro

² El 31 de julio de 2025, la CGR otorgó el refrendo de dichos contratos, por lo que la SUTEL deberá gestionar los trámites correspondientes para la incorporación de los recursos en su presupuesto institucional y su posterior traslado al Fideicomiso.

tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal año calendario que corresponda.

De acuerdo con los reportes suministrados por el Ministerio de Hacienda con corte al mes de julio 2025, la suma de los ingresos brutos reportados por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público para el cálculo de la contribución especial parafiscal a Fonatel del período fiscal 2024 registró un crecimiento de un 0,99% con respecto al período anterior. A continuación, se muestra el detalle de ingresos reportados en los últimos cinco años:

Tabla 2: Ingresos reportados por los Operadores y Proveedores sujetos al pago de la Contribución Especial Parafiscal.

(colones)

Periodo Fiscal	Ingresos brutos	Crecimiento
2020	933.672.891.096,00	
2021	948.146.223.266,00	1,55%
2022	961.971.726.786,00	1,46%
2023	949.033.724.129,00	-1,34%
2024	958.428.047.217,00	0,99%

Fuente: Elaboración propia de la DGF, según informes del Ministerio de Hacienda con corte a julio 2025.

De la tabla anterior podemos extraer que el promedio de crecimiento en los ingresos de los operadores de los últimos cuatro años es de 0,67%.

Los ingresos que se reportan en cada periodo pueden sufrir variaciones producto de las siguientes situaciones:

- a) Presentación de declaraciones de periodos anteriores (diferentes a 2024) de operadores que se encontraban omisos
- b) Por declaraciones rectificativas que modifican el monto anteriormente declarado, esto amparados en el Artículo 130.- Declaraciones rectificativas [tributarias] en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Código Tributario) N.º 4755

De acuerdo con las declaraciones de ingresos del período fiscal 2024 con corte a julio 2025 y cuya fecha límite de presentación es el 15 de marzo 2025, el monto a recaudar correspondiente al periodo 2024 asciende a la suma de ₡14.376.420.708,26 (catorce mil trescientos setenta y seis millones cuatrocientos veinte mil setecientos ocho colones con veintiséis céntimos) según la tarifa establecida en noviembre del año pasado (1,5%), es importante indicar que dicho monto obedece únicamente a Contribución Especial Parafiscal y no contiene intereses o multas que haya impuesto el Ministerio de Hacienda a los proveedores y operadores.

En la siguiente tabla se muestra el **monto recaudado** por concepto de Contribución Especial Parafiscal de los últimos 3 años (2022 al 2024 aún en cobro):

**Tabla 2: Recaudación de la Contribución Especial Parafiscal
(colones)**

Periodo	Monto Pagado
2022	14.427.925.384,00
2023	14.222.220.617,00
2024	7.138.346.335,00 ³

Fuente: Elaboración propia según informes del Ministerio de Hacienda con corte a julio 2025.

Es importante mencionar que el cuadro anterior es el detalle de lo recaudado distribuido por periodo al que corresponde la recaudación y no necesariamente al año en que se recaudó el pago.

En 2025 con corte a julio, se ha recaudado un total de ₡10.426.674.019,00 (diez mil cuatrocientos veintiséis millones seiscientos setenta y cuatro mil diecinueve colones), correspondiendo la suma de ₡ 3.288.327.684,00 (tres mil doscientos ochenta y ocho millones trescientos veintisiete mil seiscientos ochenta y cuatro colones) a periodos anteriores a 2024 y ₡7.138.346.335,00 (siete mil ciento treinta y ocho millones trescientos cuarenta y seis mil trescientos treinta y cinco colones) correspondientes al periodo de 2024, este representa el 49,62% del total a pagar por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones para el presente año.

³ Corresponde a lo recaudado al 31 de julio del 2025, siendo que aún falta el cobro del tercero y cuarto tracto (15 de setiembre y 15 de diciembre del 2025)

4.4. Ingresos por multas e intereses impuestos por SUTEL

Los ingresos por multas e intereses impuestos por SUTEL son trasladados mensualmente al Fideicomiso. A julio de 2025, se ha trasladado al Patrimonio del Fondo una suma de ₡105.415.346,11 (ciento cinco millones cuatrocientos quince mil trescientos cuarenta y seis colones con once céntimos). A continuación, se muestran los ingresos por este concepto registrados en el Fideicomiso en los últimos tres años.

Tabla 4: Multas impuestas por SUTEL e intereses

Año de recaudación	Multas e intereses
2023	122.406.358,09
2024	134.468.658,94
2025	105.415.346,11

Es importante señalar que el monto de este rubro es variable en el tiempo, difícil de estimar y está sujeto a las comprobaciones de transgresiones a la Ley General de Telecomunicaciones que le sean impuestas a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como cualquier otra multa impuesta por la SUTEL en la gestión de sus funciones.

4.5. Ingresos generados por los rendimientos financieros del Fideicomiso.

Para el mes de julio 2025, los ingresos acumulados en el presente año por concepto de rendimientos financieros ascendían a ₡3.581.053.445,19 (tres mil quinientos ochenta y un millones cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco colones con diecinueve céntimos) estos intereses distribuidos en Cuentas Corrientes, fondos de inversión e instrumentos disponibles para la venta y fijos. Cabe aclarar que los rendimientos financieros se registran en el Estado de Resultados del Fideicomiso, por lo que el monto final que se traslada al Patrimonio corresponde a la Utilidad del Período. La siguiente

tabla muestra el detalle de ingresos por rendimientos financieros registrados en el Estado de Resultados del Fideicomiso:

Tabla 5: Ingresos generados por los rendimientos financieros.

Año	Ingreso
2023	6.715.768.769,76
2024	6.338.025.518,71
2025	3.066.620.355,20

Fuente: Estados Financieros del Fideicomiso*(Corte a junio 2025)

4.6. Proyección de ingresos del Fondo por concepto de Contribución Especial Parafiscal para el período fiscal 2025.

Para la estimación de recaudación por concepto de la Contribución Especial Parafiscal del período fiscal 2025, se trabaja con los siguientes supuestos:

- Que se establezca el porcentaje mínimo (1.5%) de la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL (CEPF) para el período fiscal 2025.
- Que no se reporten rectificaciones en las declaraciones de ingresos reportados ante el Ministerio de Hacienda durante el año 2025, presentada por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público de períodos anteriores.
- Que se mantenga la misma cantidad de operadores activos durante el 2025.
- El porcentaje de crecimiento para 2025 en los ingresos se estiman de acuerdo con el promedio de los siguientes indicadores:

- a) La proyección de crecimiento interanual para el sector Telecomunicaciones (PIB Actividad (J) Información y Comunicaciones), según Informe Política Monetaria julio 2025, del Banco Central, la cual se estima en un 3,20%, aprobado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 3 de la sesión 6270-2025 del 28 de julio del 2025.
- b) El crecimiento promedio en la declaración de los ingresos de los operadores de los últimos 4 años (2021,2022, 2023 y 2024) el cual asciende a 0,67%, no se consideran más años en el promedio por el efecto Pandemia del periodo 2020.
- c) Se utiliza un promedio de estos indicadores para sensibilizar el ingreso de los proveedores de servicios de sector telecomunicaciones debido a que las proyecciones del indicador “PIB por actividad económica Información y Comunicaciones (J)”, presentado en los informes de Política Monetaria con corte a abril 2023 y julio 2024, han tenido variaciones significativas pasando de un 4,1% (IPM a abril 2024) a 5,9% (IPM a julio 2024), y de este a 3,2% para 2025 y que de acuerdo con los declaraciones presentadas por los Operadores de telecomunicaciones a julio del 2025, el mercado presenta un aumento de sus ingresos en un 0,99% con relación a lo declarado en el periodo 2023.
- d) No se considera el porcentaje de crecimiento del sector de Telecomunicaciones incluido en el libro de estadísticas del Sector correspondiente al periodo 2024, por cuanto el indicador utilizado corresponde a datos de variables estadísticas específicas, las cuales excluyen algunos servicios de telecomunicaciones que sí son considerados en la declaración de ingresos que los operadores presentan ante el MH. Por tanto, el porcentaje de crecimiento referenciado en el libro de estadísticas es muy diferente al generado presupuestariamente, el cual es la referencia utilizada para la

proyección de crecimiento en las siguientes declaraciones de ingreso por concepto de contribución especial parafiscal.

- De acuerdo con los supuestos descritos, los ingresos proyectados de los operadores para el periodo 2025 ascenderían aproximadamente a la suma de ₡976.949.669.229,47 (novecientos setenta y seis mil novecientos cuarenta y nueve millones seiscientos sesenta y nueve mil doscientos veintinueve colones con cuarenta y siete céntimos) por lo que la recaudación por concepto de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL (CEPF) del periodo 2025 y pagadero durante el 2026, se estima en ₡14.654.245.038,44 (catorce mil seiscientos cincuenta y cuatro millones doscientos cuarenta y cinco mil treinta y ocho colones con cuarenta y cuatro céntimos).
- Ahora bien, para efectos de ingreso del efectivo y presupuestariamente, se espera recibir en 2026 la suma de ₡14.584.788.955,90 (catorce mil quinientos ochenta y cuatro millones setecientos ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco colones con noventa céntimos), contemplando que:
 - a) Un ingreso declarado por los operadores y proveedores para 2024 al 31 de julio de 2025 de ₡958.428.047.217,00 (novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintiocho millones cuarenta y siete mil doscientos diecisiete colones) con lo que la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL de este periodo es ₡14.376.420.708,26 (catorce mil trescientos setenta y seis millones cuatrocientos veinte mil setecientos ocho colones con veintiséis céntimos) de los cuales tres cuartos son depositados a SUTEL en 2025 y **para 2026 se recibe un cuarto por la suma de ₡3.594.105.177,06 (tres mil quinientos noventa y cuatro millones ciento cinco mil ciento setenta y siete colones con seis céntimos)**
 - b) Un ingreso proyectado (a declarar por los operadores y proveedores y considerando un crecimiento del 1,60% con respecto a 2024) para 2025 por ₡ 976.949.669.229,47 (novecientos setenta y seis mil novecientos cuarenta y nueve millones seiscientos sesenta y nueve mil doscientos

veintinueve colones con cuarenta y siete céntimos) por lo que la Contribución especial Parafiscal a FONATEL de este periodo es ₡ 14.654.245.038,44 (catorce mil seiscientos cincuenta y cuatro millones doscientos cuarenta y cinco mil treinta y ocho colones con cuarenta y cuatro céntimos) de los cuales tres cuartos serían depositados a SUTEL en 2026 por la suma **₡10.990.683.778,83** (diez mil millones novecientos noventa millones seiscientos ochenta y tres mil setecientos setenta y ocho colones con ochenta y tres céntimos) y para 2027 se recibe el cuarto restante.

Tabla 6: Estimación de ingresos por Contribución Especial Parafiscal periodo fiscal 2025 pagadero en el 2026

Referencias	Variables	Tasas	Montos	Cálculo
A	Ingresos brutos declarados en 2025 del periodo 2024		958.428.047.217,00	Dato real obtenido del análisis de la información del MH
B	Proyección de Crecimiento interanual para el sector Telecomunicaciones.	3,20%		Dato real obtenido del Informe Política Monetaria julio 2025, del Banco Central.
C	Crecimiento promedio de la declaración de ingresos presentada por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, para los periodos 2021, 2022 y 2024.	0,67%		Cálculos en base a los datos de la Tabla 2.
D	Promedio de crecimiento	1,93%		Promedio de B y C
E	Ingresos estimados que se reportarían al MH, para el periodo de declaración 2025 y pagadero en 2026		976.949.669.229,47	Multiplicación de A por D, más A
F	Porcentaje de Contribución Especial Parafiscal 2025	1,50%		Porcentaje que se espera fijar para 2025
G	Contribución Especial Parafiscal estimada por recaudar en el año 2026 (1,5% sobre ingresos reportados)		14.654.245.038,44	Multiplicación de E por F

Referencias	Variables	Tasas	Montos	Cálculo
H	Monto estimado a trasladar por Hacienda a SUTEL en enero 2025 correspondiente a la recaudación realizada en diciembre 2025 (periodo fiscal 2024)		3.594.105.177,06	Cálculo de un cuarto de la recaudación esperada del periodo 2024, dado que este se paga en diciembre 2025 y se gira a SUTEL en enero 2026. (A por 1.50% dividido entre 4)
I	Monto estimado a trasladar por Hacienda a SUTEL correspondiente a la recaudación de enero 2026 a noviembre 2026		10.990.683.778,83	Cálculo de tres cuartos de la recaudación esperada del periodo 2024, dado que el último tracto se en diciembre 2026 y se gira a SUTEL en enero 2027.
J	Ingresos totales por Contribución especial parafiscal durante el 2026		14.584.788.955,90	Suma de H e I

Fuente: Elaboración propia de la Dirección General de FONATEL

4.7. Estimación de ingresos del Fideicomiso entre el 2026-2028

Como complemento a la estimación de ingresos esperados por concepto de Contribución Especial Parafiscal, y a la información histórica de los recursos mantenidos en el Fideicomiso, que ya ha sido comentada en los puntos anterior de este informe, la Dirección General de FONATEL ha realizado una estimación de los ingresos futuros, tomando como base el cálculo estimado de ingreso por concepto CEPF del cuadro anterior para el 2026, más algunos supuestos adicionales:

1. Los rendimientos financieros que obtenga el fideicomiso, estará sujeto a las condiciones de mercado financiero en el momento y al plazo de las inversiones, así como a la proyección de uso de recursos por concepto de proyectos y a la política de inversiones prevista para los próximos años.
2. En cuanto a las licitaciones de espectro, se prevé que los ingresos generados por este concepto se perciban durante en el segundo semestre del 2025, por lo que no

incidirían en la estimación de los ingresos por este concepto para los ingresos del año 2026.

Tal como se indicó anteriormente, los ingresos financieros se registran en el Estado de Resultados del Fideicomiso, por lo que en el Patrimonio se traslada únicamente la Utilidad neta del Período. Para este ejercicio se utiliza un flujo de caja multianual estimado por el Banco Fiduciario.

Tabla 7: Estimación de ingresos anuales del Fideicomiso 2026-2028
(En colones)

Ingresos	2026	2027	2028
Disponibilidades			
Ctas corrientes	75.839.040,79	121.577.540,72	110.136.658,70
Ingresos			
Vencimientos principal y cupones	80.584.762,54	22.867.383,42	8.747.569,14
Contribución especial parafiscal	27.425.327,11	24.589.999,51	22.017.150,85
Intereses	51.686,09	46.342,59	44.037,73
Multas	265.282,10	237.856,30	226.026,45
Total disponible	184.166.098,63	169.319.122,55	141.171.442,88

Fuente: Elaboración propia de la Dirección General de FONATEL con base en las proyecciones reflejadas en el Presupuesto 2026 del Fideicomiso entregado mediante el oficio FIDOP_2025_09_1548 y el Flujo Multianual del Fideicomiso entregado mediante el oficio FIDOP_2025_09_1373.

Como se puede ver en el cuadro anterior, los recursos disponibles estimados para el periodo 2026 ascienden a la suma de US\$184.166.098,63 (ciento ochenta y cuatro millones ciento sesenta y seis mil noventa y ocho dólares con sesenta y tres céntimos).

5. Plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL

En cumplimiento con el artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones, en el cual señala:

“...La Sutel publicará, anualmente, un listado de los proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad por desarrollar con cargo a Fonatel. El anuncio especificará, para cada proyecto, las localidades beneficiadas, la calidad mínima del servicio requerido, el régimen aplicable de tarifas, el período asignado, la subvención máxima, la fecha estimada de iniciación del servicio, el plazo de ejecución del proyecto y cualquier otra condición necesaria que se requiera en el cartel.”

De acuerdo con lo anterior y al marco de acción del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la SUTEL, mediante la Dirección General de FONATEL han desarrollado el Plan Anual de Programas y Proyectos con cargo a FONATEL 2026, aprobado por el Consejo de la Sutel mediante acuerdo N° 035 del Consejo de Sutel en sesión ordinaria 52-2025 del 18 de setiembre del año en curso, mismo que se incluye en el Anexo 1 de este Informe. En este Plan de Proyectos y Programas se detalla los programas que se encuentran en diferentes fases de desarrollo y las propuestas para el siguiente año, así como una mención del avance en cada uno de los programas y proyectos, fechas estimadas y sus compromisos económicos, así como el aporte que se espera que estos hagan para la reducción de la brecha digital.

5.1. Proyección de uso de recursos para la implementación del Plan de Programas y Proyectos

El Plan Anual de Programas y Proyectos es el instrumento que comunica, organiza y permite monitorear y evaluar el portafolio de programas y proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad durante su ciclo de vida. La naturaleza permanente y dinámica del Fondo en cuanto a su financiamiento, la

recepción de iniciativas y la asignación de sus recursos, hacen necesario gestionar los proyectos y programas con cargo a éste dentro de un flujo de trabajo o proceso continuo, de manera que desde su creación en el 2012 ha venido actualizándose constantemente. Con los programas planteados, se han construido modelos que pretenden atender las diferentes dimensiones de la brecha digital, de acceso, asequibilidad, uso productivo y seguro, con proyectos de oferta, demanda y fomento y desarrollo.

Al respecto es importante considerar lo siguiente:

Los proyectos del FONATEL no finalizan con el término del PNDDT, tienen horizontes temporales que superan la vigencia de este instrumento de planificación sectorial, lo que conlleva que se planifiquen acciones para el mantenimiento operativo y financiero a pesar de no estar reflejados en una meta de política pública.

La inversión correspondiente a la gestión, mantenimiento y sostenibilidad operativa y financiera de los proyectos y programas del FONATEL para el ejercicio 2026, se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 8: Estimación de uso de recursos del Plan Anual de Proyectos y Programas de FONATEL 2025-2027 para el 2026, en dólares

Programas	Meta política pública	Presupuesto estimado para ejecución 2026 (dólares)
Programa 1 Comunidades Conectadas	Meta 4 PNDDT 2022-2027 ⁽¹⁾	6.440.860,22
Programa 1 Comunidades Conectadas	Meta 3 PNDDT 2022-2027 ⁽¹⁾	5.851.227,60
Programa 1 Comunidades Conectadas	Meta 6 PNDDT 2022-2027	235.743,50 ⁽³⁾
Programa 2 Hogares Conectados	Meta 5 PNDDT 2015-2021 ⁽²⁾	2.812.500,00
Programa 2 Hogares Conectados	Meta 7 PNDDT 2022ti-2027 ⁽²⁾	3.002.059,04
Programa 3 Centros Públicos Equipados	Meta 18 PNDDT 2022-2027	0,00 ⁽⁴⁾
Programa 3 Centros Públicos Equipados	Meta 19 PNDDT 2022-2027	0,00 ⁽⁵⁾
Programa 3 Centros Públicos Equipados	Meta 20 PNDDT 2022-2027	0,00 ⁽⁵⁾
Programa 3 Centros Públicos Equipados	Meta 21 PNDDT 2022-2027	1.570.763,71 ⁽⁶⁾
Programa 4 Espacios Públicos Conectados	Meta 13 PNDDT 2015-2021 ⁽²⁾	3.476.035,10

Programa 5 Red Educativa	Meta 5 PNDD 2022-2027	29.769.601,48
Total		53.158.790,65

Fuente: Elaboración propia de la Dirección General de FONATEL con base en el Plan Anual de Programas y Proyectos 2026

- (1) Incluye el mantenimiento de los subsidios otorgados en el marco de las metas 1 y 2 del PNDD 2015-2021 y el cumplimiento de las metas 3 y 4 del PNDD 2022-2027.
- (2) Corresponde al mantenimiento de los subsidios otorgados en el marco de las metas 5, 13 y 43 del PNDD 2015-2021 y la meta 7 del PNDD 2022-2027
- (3) Son las cifras para la ejecución del proyecto del FONATEL que habilita el cumplimiento de la meta 6 durante el 2026 y el 2027, a partir del presupuesto total estimado en el perfilamiento de este proyecto: USD\$1 960 521 (oficio FIDOP_2025_9_1569 del 04 de setiembre del 2025). Estos montos difieren de los señalados en el plan de acción notificado al MICITT mediante el oficio 01701-SUTEL-CS-2025 del 26 de febrero de 2025 (2026: USD\$159 511,59 y 2027: USD\$234 276), ya que, si bien aún se encuentra pendiente el aval la solicitud de ajuste de la meta 6 por parte del MICTT, resulta necesario incorporar en el PAPyP2026 la cifra más actualizada disponible, para aproximar de mejor manera el presupuesto del fideicomiso y la CEPF 2026.
- (4) En el plan de acción de la meta 18 del PNDD 2022-2027 se tenía previsto desembolsar USD 7 279 793 en el 2026, sin embargo, la compra y distribución de los dispositivos se estaría ejecutando en su totalidad durante el 2025. El monto real que se ejecutaría en el marco del proyecto del FONATEL asociado a esta meta asciende a USD 4 924 229,77, correspondiente a la oferta ganadora de la licitación realizada para la adjudicación de este proyecto.
- (5) Los planes de acción de las metas 19 y 20 no han podido ser concretados, ante la falta de finiquito y aval por parte de CONAPDIS y MEP/CENAREC, respectivamente, razón por la cual no es posible determinar el monto de presupuesto que se requeriría para la ejecución de los proyectos del FONATEL asociados a estas metas. En el PNDD se indican los siguientes montos de presupuesto USD 4 600 000 (meta 19) y USD 535 000 (meta 20), sin embargo, estos fueron determinados a partir de información histórica del FONATEL y al no haberse determinado a la fecha la necesidad por atender de parte del CONAPDIS y MEP/CENAREC, no se considera apropiado seguir incorporando estos datos en la programación anual operativa y financiera del FONATEL.
- (6) El presupuesto corresponde al estimado en el perfilamiento del proyecto del FONATEL que habilitará el cumplimiento de esta meta. Este monto difiere del consignado en el plan de acción notificado al MICITT mediante el oficio 01599-SUTEL-CS-2025 del 20 de febrero del 2025 (USD\$1 047 341), ya que, si bien está pendiente de aval definitivo por parte del MICTT, resulta necesario incorporar en el PAPyP2026 la cifra más actualizada disponible, para aproximar de mejor manera el presupuesto del fideicomiso y la CEPF 2026.

Las proyecciones de ejecución de recursos del flujo de caja son actualizadas de acuerdo con el avance real de los proyectos y programas, por lo que está en constante actualización. Además, debido a que tanto los recursos disponibles a la fecha de corte, como los ingresos y egresos

proyectados se encuentran en dólares y colones, los datos son sensibles a cualquier variación en el tipo de cambio que se utilice para su presentación y análisis. No se incluye la estimación para periodos posteriores al 2025 de las metas del 19 al 20, por cuanto, aún no hay plan de acción firmado para las mismas.

De acuerdo con la tabla anterior se muestra una estimación de uso de recursos según cada programa proyectado hasta el año 2028:

Tabla 9: Estimación de uso de recursos de los programas detallado por año (2024-2027)
(En dólares)

Egreso	2026	2027	2028
Programa 1 - Comunidades Conectadas	12.527.831,32	13.766.209,37	7.089.319,90
Programa 2 - Hogares Conectados	5.814.559,04	520.745,87	183.548,38
Programa 3 - Centros Públicos Equipados	1.570.763,71	0,00	0,00
Programa 4 - Espacios Públicos Conectados	3.476.035,10	2.124.196,79	51.169,00
Programa 5 - Red Educativa	29.769.601,48	36.123.062,14	31.143.884,42
Total	53.158.790,65	52.534.214,17	38.467.921,70

Fuente: Elaboración propia de la Dirección General de FONATEL con base en las proyecciones reflejadas en el Presupuesto 2026 del Fideicomiso entregado mediante el oficio FIDOP_2025_09_1548 y el Flujo Multianual del Fideicomiso entregado mediante el oficio FIDOP_2025_09_1373.

Las proyecciones de ejecución de recursos del flujo de caja son actualizadas de acuerdo con el avance real de los proyectos y programas, por lo que está en constante actualización. Además, debido a que tanto los recursos disponibles a la fecha de corte, como los ingresos y egresos proyectados se encuentran en dólares y colones, los datos son muy sensibles a cualquier variación en el tipo de cambio que se utilice para su presentación y análisis. Los supuestos del Flujo de Caja están basados en el presupuesto ordinario 2025 del Fideicomiso aprobado mediante acuerdo 017-044-2024 del 19 de setiembre de 2024 y el Plan Anual de Proyectos y Programas aprobado mediante acuerdo N° 035 del Consejo de Sutel en sesión ordinaria 52-2025 del 18 de setiembre del año en curso.

5.2. Estimación de costos de gestión del Fideicomiso.

El principal objetivo del Fideicomiso es garantizar la disponibilidad de recursos necesarios para el cumplimiento del Plan de Proyectos y Programas que formule la SUTEL a través de la

Dirección General de FONATEL. La proyección de recursos abarca el período 2024-2027, asegurando que los compromisos del fideicomiso puedan ser atendidos de manera adecuada.

Tabla 10: Estimación de costos del Fideicomiso por año (2026-2028)
(En dólares)

Egreso	2026	2027	2028
Programa Administrativo	7.364.292,97	6.364.050,79	5.408.095,21
Total	7.364.292,97	6.364.050,79	5.408.095,21

Fuente: Elaboración propia de la Dirección General de FONATEL con base en las proyecciones reflejadas en el Presupuesto 2026 del Fideicomiso entregado mediante el oficio FIDOP_2025_09_1548 y el Flujo Multianual del Fideicomiso entregado mediante el oficio FIDOP_2025_09_1373.

El programa administrativo entre otros incluye:

- Gestión propia del Fideicomiso (Honorarios).
- Costos de Unidades de Gestión.
- Costos del Comité de Vigilancia
- Costos de la Dirección General de Fonatel.

Las proyecciones de ejecución de recursos del flujo de caja son actualizadas de acuerdo con el avance real de los proyectos y programas, por lo que está en constante actualización. Además, debido a que tanto los recursos disponibles a la fecha de corte, como los ingresos y egresos proyectados se encuentran en dólares y colones, los datos son muy sensibles a cualquier variación en el tipo de cambio que se utilice para su presentación y análisis.

De acuerdo con lo anterior, tomando en cuenta la estimación de las disponibilidades del fondo, así como los compromisos en gestión de proyectos y la gestión administrativa del fideicomiso, en la siguiente tabla se resumen que el fondo puede hacer frente a sus obligaciones para el período 2026:

Tabla 11: Resumen de la proyección de las disponibilidades del Fondo
(En dólares)

Rubro	2026	2027	2028
Recursos disponibles			
Disponibilidades	75.839.040,79	121.577.540,72	110.136.658,70
Vencimientos principal y cupones	80.584.762,54	22.867.383,42	8.747.569,14
Contribución especial parafiscal	27.425.327,11	24.589.999,51	22.017.150,85

Intereses	51.686,09	46.342,59	44.037,73
Multas	265.282,10	237.856,30	226.026,45
Total recursos Disponibles	184.166.098,63	169.319.122,55	141.171.442,88
Erogaciones			
Programa Administrativo	7.364.292,97	6.364.050,79	5.408.095,21
Programa 1	12.527.831,32	13.766.209,37	7.089.319,90
Programa 2	5.814.559,04	520.745,87	183.548,38
Programa 3	1.570.763,71	0,00	0,00
Programa 4	3.476.035,10	2.124.196,79	51.169,00
Programa 5	29.769.601,48	36.123.062,14	31.143.884,42
Total erogaciones	60.523.083,62	58.898.264,96	43.876.016,92
Disponible al final del Periodo	123.643.015,01	110.420.857,59	97.295.425,96

Fuente: Elaboración propia de la Dirección General de FONATEL con base en las proyecciones reflejadas en el Presupuesto 2026 del Fideicomiso entregado mediante el oficio FIDOP_2025_09_1548 y el Flujo Multianual del Fideicomiso entregado mediante el oficio FIDOP_2025_09_1373.

6. Propuesta de Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL correspondiente al Periodo Fiscal 2024 y pagadera en el 2025.

La fijación de la contribución parafiscal se encuentra regulada en el artículo 39 de la LGT. Según esta norma legal, la tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo:

“[...] La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley.

En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior. [...]”.

La fijación debe realizarse en un porcentaje dentro del rango del 1.5% al 3%, establecido por Ley. Se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho ejercicio.

Asimismo, el artículo 19 del Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad. Particularmente, señala:

“La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos devengados obtenidos en el periodo fiscal de los contribuyentes, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

Los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público contribuirán a Fonatel, por medio de una contribución parafiscal que fijará la Sutel dentro de una banda de un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%), de los ingresos devengados. Esa contribución se determinará una vez que:

- a) Se fijen las metas y los costos estimados de los programas y proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario de conformidad con lo establecido en el Plan Anual de Proyectos y Programas acorde con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Se tomará en consideración la estimación de las subvenciones máximas para la asignación de los recursos, según corresponda y los plazos definidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del presente Reglamento.*
- b) Se determinen los ingresos estimados para este mismo periodo, contabilizando los recursos provenientes de los incisos a), b), c), y d) del artículo 16 del presente reglamento.*
- c) Se presupuesten los costos anuales de administración y control de Fonatel, que serán cubiertos con los recursos de ese Fondo, para lo cual no destinará una suma mayor al uno por ciento (1%) del total de los recursos.*
- d) Asimismo, se tomará en consideración los indicadores de solvencia del fondo de los últimos seis meses.*

La diferencia entre el presupuesto determinado en el inciso a) y los ingresos estimados en el inciso b), así como los indicadores del inciso d), determinará el porcentaje de la contribución parafiscal dentro de la banda señalada en el segundo párrafo de este artículo.

Lo anterior conforme al principio de asignación eficiente de los recursos, a la obligación de la Sutel de asignar los recursos de Fonatel íntegramente cada año y al objetivo de la Ley General de Telecomunicaciones, de asegurar precios asequibles a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de los servicios de telecomunicaciones no sea financieramente rentable; a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a servicios de telecomunicaciones y a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.

La contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos (2) meses y quince (15) días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda.

Esta contribución, deberá ser pagada y declarada en los plazos y condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, en los procedimientos vigentes que determine la Administración Tributaria, y además estarán sujetos a los requisitos, procedimientos y sanciones contempladas en el Título V Régimen sancionatorio de la Ley General de Telecomunicaciones y el Libro segundo de la Ley General de la Administración Pública.

La declaración jurada de ingresos se hará a través de los formatos y procedimientos establecidos por la Administración Tributaria. Esta declaración, debe hacerse desglosando cada servicio prestado por el contribuyente, así como el monto correspondiente.”

6.1. Recomendación técnica.

Finalmente, tomando en consideración lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones; para el financiamiento de los objetivos de ley (art 32) y promover la equidad e igualdad de oportunidades, promover los servicios, dotar a las instituciones y en general reducir la brecha digital por medio de la propuesta de los proyectos específicos establecidos en el plan anual de proyectos y programas 2026, mismo que refleja el compromiso de los recursos del Fondo para cumplir con estos objetivos.

De acuerdo con lo analizado en este informe, se estima que los recursos disponibles para el periodo 2026 alcancen los USD\$184,17 millones, sin considerar ingresos extraordinarios como una Licitación de Espectro. Por su parte, los compromisos proyectados para el 2026 son de USD\$60,52 millones (incluye costos de la DGF), lo que se evidencia, que el fondo cuenta con los recursos suficientes para hacerle frente a sus obligaciones.

El total de costo proyectado para administración y control del Fondo en SUTEL para el 2026 es de \$1.47 millones⁴ (Costo DGF), lo que representa el 0,80% del total de recursos del Fonatel.

Debido a lo expuesto, a la demostración de la estabilidad de los recursos existentes y la continuidad de otros ingresos; se concluye que el fondo posee la capacidad de hacer frente a sus compromisos con las disponibilidades existentes y los ingresos recurrentes estimados; por tanto se recomienda que el porcentaje de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL **se fije en el rango mínimo de ley, que es 1.5%** sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y

⁴ El tipo de cambio utilizado corresponde a la referencia de cierre contable del Fideicomiso utilizado para la conversión de las partidas en dólares en el Presupuesto 2026 del Fideicomiso entregado mediante el oficio FIDOP_2025_09_1548, por \$531,80

proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Además, se solicita que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en el presente informe, considere continuar el proceso de fijación para el periodo fiscal año calendario 2025 y convocar a audiencia pública.

7. Proceso de Fijación y Pago de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL

El procedimiento para la fijación incluye una audiencia para dar participación a las personas que tengan interés legítimo para manifestarse. La base jurídica para este trámite se encuentra en el artículo 73.h de la Ley de la ARESEP, Ley No. 7593, según la cual es función del Consejo de la SUTEL:

*“h) Convocar a audiencia, conforme al procedimiento ordenado en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, de 9 de agosto de 1996, en los casos de fijaciones tarifarias, formulación y revisión de reglamentos técnicos, de estándares de calidad y la aprobación o modificación de cánones, tasas y **contribuciones**.”* (el destacado no es del original).

Por su parte, el artículo 36 de la Ley de la ARESEP regula este tipo de audiencias. Señala que todo aquel que tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia, por escrito o en forma oral, el día de la audiencia, momento en el cual deberá consignar el lugar exacto o el número de fax, para efectos de notificación. En dicha audiencia el interesado deberá exponer las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes. La convocatoria a la audiencia debe publicarse en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, con veinte días naturales de anticipación a la celebración de la audiencia.

El proceso de declaración y pago de la Contribución Especial Parafiscal se encuentra descrito en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, en la que textualmente señala:

“Artículo 39.- Contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel

Los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley, recibirán el soporte financiero de la contribución de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Esta contribución parafiscal se justifica en el beneficio individualizable que para los operadores y proveedores citados representa la maximización del uso de las redes de telecomunicaciones y el incremento de los usuarios de servicios de comunicaciones impulsados por la ejecución de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad. Estos proyectos representan actividades inherentes al Estado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

La administración tributaria de esta contribución especial parafiscal será la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, por lo que para esta contribución resulta aplicable el título III, Hechos ilícitos tributarios, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Los contribuyentes de esta contribución son los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, que realizan el hecho generador de esta contribución al desarrollar las actividades ya mencionadas y recibir el beneficio individualizable de la actividad estatal.

La contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda.

La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. *Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley.*

En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

La Tesorería Nacional estará en la obligación de depositar los dineros recaudados en una cuenta separada a nombre de la Sutel y girarlos a Fonatel dentro de los quince días naturales del mes siguiente a su ingreso a dicha cuenta. La recaudación de esta contribución parafiscal no tendrá un destino ajeno a la financiación de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a Fonatel, que constituyen la razón de ser de esta contribución parafiscal.

En vista de que para la fijación de esta Contribución Especial Parafiscal de Fonatel se debe seguir el proceso de audiencia pública establecido en el artículo 36 de la Ley 7593, y que dicha fijación debe quedar en firme antes del 30 de noviembre de 2025, se recomienda iniciar los trámites para dicha audiencia, a más tardar la tercera semana de octubre.

8. Anexos

1. Plan de Proyectos y Programas de FONATEL 2026, según acuerdo del Consejo N° 035 del Consejo de Sutel en sesión ordinaria 52-2025 del 18 de setiembre del año en curso.
2. Estados Financieros del Fideicomiso al 30 de julio 2025.

Elaborado: Luis Miguel Brenes Leandro, Profesional de Finanzas y Contabilidad, Dirección General de FONATEL

Revisado: Paola Bermúdez Quesada, Jefe Dirección General de FONATEL

Aprobado: Adrián Mazón Villegas, Director General de FONATEL